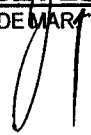


MC



AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO DE
LA PESCA ARTESANAL S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 2949

VALPARAISO, 11 NOV 2008

VISTO: Lo solicitado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 325-2008, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 325/08 de fecha 20 de octubre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pradera de Chicorea de mar (*Chondracanthus chamissoi*) de caleta Cocholgüe, VIII Región**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1374 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 190, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pradera de Chicorea de mar (*Chondracanthus chamissoi*) de caleta Cocholgüe, VIII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la evolución de la biomasa y estado reproductivo de cosechas de Chicorea de mar en Caleta Cocholgüe durante la temporada 2008-2009.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará por el período de 5 meses y quince días contado desde la fecha de la presente Resolución, en la zona costera marina de caleta Cocholgüe, ubicada en Comuna de Tomé, VIII Región, entre las Latitudes (S) 36°34'44" y 36°35'48" y longitudinalmente entre la línea de más baja marea y la isóbata de 20 metros de profundidad.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los socios y socias de las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Cocholgüe, inscrito en el Registro Sindical Único con el N° 08060023.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros, Pescadores y Actividades Conexas de La Caleta Cocholgüe, inscrito en el Registro Sindical Único con el N° 08060042.
- c) Sindicato de Trabajadoras Independientes, Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgüe Tomé, inscrito en el Registro Sindical Único con el N° 08060074.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los buzos mariscadores de las organizaciones de pescadores artesanales indicadas en el numeral anterior, podrán desarrollar actividad extractiva del recurso, en la zona submareal, mediante Buceo semi-autónomo desde embarcaciones artesanales, con motor fuera de borda, contemplando el muestreo de 250 gramos de Chicorea de mar por extractor en cada evento de cosecha.

Asimismo, en la zona intermareal, los recolectores de orilla de las organizaciones antes mencionadas, podrán desarrollar actividad extractiva del recurso, contemplando el muestreo de 250 gramos de Chicorea de mar por recolector en cada evento de cosecha

6.- Durante la vigencia de la presente pesca de investigación se podrán efectuar 9 muestreos, debiendo existir entre un muestreo y otro al menos 15 días de diferencia.

7.- Una vez desembarcada el alga, los participantes señalados en el numeral 4.- de la presente resolución, deberán dar aviso a la peticionaria, la que llevará un registro para estos efectos, el cual deberá indicar, a lo menos: a) cantidad extraída, b) horas de trabajo, c) lugar de extracción, d) método de extracción (buceo o recolección manual; y e) estado del recurso algal (color y textura).

Asimismo, con posterioridad a cada evento de muestreo la peticionaria podrá revisar el estado reproductivo del alga Chicorea de mar.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 1374 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- Una vez finalizado el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a don Héctor Hugo Arancibia Zamorano.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

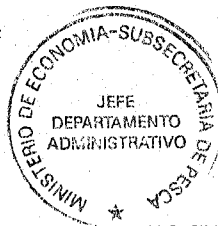
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JS", written over a horizontal line.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo